

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **ACUERDO que establece la instancia regional de coordinación de la Región de la Laguna.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario de Gobernación, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27, fracción XII y XIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 y 38 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 4, 5, fracciones XXV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de los tres órdenes de Gobierno, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicas;

Que el referido artículo constitucional, prevé que el ministerio público y las instituciones de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir con los objetivos de la seguridad pública;

Que además los estados y los municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de tener los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública;

Que en observancia de dichos principios constitucionales, el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece la concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para que en el ámbito de sus competencias contribuyan a la efectiva coordinación del Sistema, aseguren la integración de bases de datos criminalísticos y de personas y designen a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la meta nacional "Un México en Paz" establece que es prioritario, en términos de seguridad pública, abatir los delitos que más afectan a la ciudadanía, como son el secuestro, extorsión y robo con violencia, mediante la prevención del delito y la transformación institucional de las fuerzas de seguridad y, en este sentido, busca disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad, fortalecer el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas del delito y la violencia;

Que esta meta busca fortalecer a las instituciones mediante el diálogo y la concertación de acuerdos de corresponsabilidad social, el respeto y la protección de los derechos humanos, la erradicación de la violencia de género, el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, todo ello orientado a la consolidación de una democracia plena;

Que por su parte, el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que las instituciones de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, deben coordinarse para distribuir a los integrantes del Sistema actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública; determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal; realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones de seguridad pública; determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, a través de mecanismos eficaces y las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

Que aunado a lo anterior, la coordinación entre las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y los municipios, es primordial para combatir la inseguridad que no afecta sólo a una comunidad o región, sino que se trata de una relación sistémica que influye de manera preponderante en el diseño e implementación de la política pública en la materia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracciones XII y XIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la Secretaría de Gobernación cuenta con facultades para formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que en atención al crecimiento de la zona urbana de los municipios de Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero, Viesca y San Pedro del Estado Coahuila de Zaragoza y los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo del Estado de Durango, conforman una sola zona metropolitana debido a su situación geográfica;

Que dicho fenómeno genera una gran complejidad para la prestación de diversos servicios públicos, entre los cuales no queda exenta la seguridad pública y los servicios de emergencia, lo cual hace necesaria la coordinación entre las instituciones de seguridad pública y de protección civil de los tres órdenes de gobierno en esta zona;

Que por tal motivo y con vista en las acciones desplegadas por el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus municipios, con base en convenios de colaboración que han celebrado entre ellos, con la Federación y otras entidades federativas; el 11 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto mediante el cual se modifica el artículo 76 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para incorporar los grupos especializados para la atención de zonas metropolitanas en el Estado, conformados por integrantes de Fuerza Coahuila y cuando así se convenga con elementos de las Policías Preventivas Municipales de los Ayuntamientos integrantes de las respectivas zonas metropolitanas, los cuales podrán ser fortalecidos en su integración, mando y demás elementos para su operación con los convenios de colaboración que se celebren conforme a lo dispuesto al artículo 9 de la propia Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal;

Que los artículos 36 y 38 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que en el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán instalar instancias regionales de coordinación, con la participación de los municipios respectivos, que podrán proponer al Consejo Nacional y a las Conferencias Nacionales: acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de la coordinación, y

Que en virtud de lo antes señalado, resulta indispensable crear la Instancia Regional de Coordinación de la Región de la Laguna, conformada por los municipios de Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero, Viesca y San Pedro del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo del Estado de Durango, a fin de coordinar acciones para abatir la delincuencia de manera más eficiente, rápida, directa y contundente en el marco de la coordinación establecida en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO QUE ESTABLECE LA INSTANCIA REGIONAL DE  
COORDINACIÓN DE LA REGIÓN DE LA LAGUNA**

**PRIMERO.** Se establece la Instancia Regional de Coordinación de la Región de la Laguna, zona metropolitana conformada por los municipios de Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero, Viesca y San Pedro del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo del Estado de Durango; con el objeto de contribuir a las acciones de la seguridad pública y combate de la delincuencia organizada e identificar, prevenir y atender la amenaza y riesgo del crecimiento de la inseguridad en esta área geográfica.

**SEGUNDO.** Las fuerzas federales, estatales y municipales, adscritas o comisionadas en la Región de la Laguna, determinarán en forma coordinada la autoridad que ejercerá el mando y las acciones operativas y estratégicas para mantener la seguridad y reducir los riesgos y amenazas de inseguridad en la Instancia Regional de Coordinación de la Región de la Laguna.

**TERCERO.** Las fuerzas federales, estatales y municipales que pueden intervenir dentro de la Instancia Regional de Coordinación de la Región de la Laguna, en el ámbito de sus respectivas competencias son, por lo menos, las siguientes:

- I. Las Fuerzas Federales;
- II. Grupos Especializados de Policía Metropolitana de Fuerza Coahuila;
- III. Unidad Metropolitana de la Laguna Especializada en el combate al Delito de Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Durango, y la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y
- IV. Las corporaciones policiales de los municipios que conforman la Instancia Regional de Coordinación de la Región de la Laguna.

**CUARTO.** La Secretaría de Gobernación y los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza y Durango, pueden instrumentar esquemas de colaboración con el objeto de ampliar o reducir los alcances y participación para la efectiva ejecución de las acciones dentro de la Instancia Regional de Coordinación de la Región de la Laguna.

**QUINTO.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe realizar las acciones necesarias para promover que la coordinación entre las entidades y municipios, sea efectiva y eficaz, para ello, suscribirá los acuerdos respectivos, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionados con información estadística; prevención del delito; manejo de información estratégica; operación; atención de riesgos; capacitación, así como supervisar en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos asignados a las partes, dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Instancia Regional de Coordinación de la Región de la Laguna y demás actividades relacionadas con el objeto del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Las acciones que se implementen dentro del marco del presente Acuerdo, en ningún caso tienen por objeto sustituir a las autoridades locales en sus facultades o relevarlos de su responsabilidad.

**SÉPTIMO.** En la Instancia Regional de Coordinación de la Región de la Laguna, las acciones para identificar, prevenir y atender los riesgos y amenazas de seguridad, serán permanentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá suscribir los acuerdos previstos en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 180 días.

Dado en la Ciudad de México, a 18 de junio de 2018.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.